



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, diecinueve (19) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Ref. Nulidad y restablecimiento (Laboral)
Radicado N°: 70-001-33-33-003-2017-00064-00
Accionante: Gledis Janeth Viloría Castillo.
Demandado: E.S.E. Centro de Salud San José- San Marcos.

ASUNTO: Admite la demanda.

La Sra Gledis Janeth Viloría Castillo, a través de apoderado judicial y mediante el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, pretende la nulidad de los actos administrativos, expedidos por el gerente de la entidad demandada, que negaron el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales a las que considera tiene derecho por el tiempo de servicio prestado en la entidad; como restablecimiento del derecho, solicita se declare la existencia de la figura del contrato realidad y en consecuencia se ordene a la entidad el pago de dichos emolumentos laborales.

En providencia del 21 de abril de 2017, esta judicatura procedió con la inadmisión de la demanda, con el fin de que el demandante remitiera con destino al expediente referenciado, el anexo explicativo de liquidación de prestaciones sociales con las cuales estimaría razonadamente la cuantía; así mismo, se le ordenó aportara las direcciones electrónicas de los intervinientes en el proceso y las copias de un anexo faltante en las copias adjuntas.

Subsanado en debida forma la demanda, procederá su admisión. Así las cosas, **SE DECIDE** (art. 171 C.P.A.C.A.):

PRIMERO: Admítase la demanda promovida por **GLEDIS JANETH VILORIA CASTILLO** en contra de **E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ- SAN MARCOS**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la entidad demandada o quien haga sus veces al momento de la respectiva notificación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código general del proceso.

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia al demandante.

CUARTO: Notifíquese personalmente la presente providencia al representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código general del proceso.

QUINTO: Córrase traslado de la demanda al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A y dentro del cual la entidad demandada deberá allegar los antecedentes administrativos del acto acusado so pena de sanción disciplinaria.

SEXTO: Ordénese a la parte actora que consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este juzgado la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000,00), la cual deberá ser depositada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia (Núm. 4° Art. 171 C.P.A.C.A. en concordancia con el Art. 2°, Decreto 2867 de 1989). El original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva deberán allegarse al expediente para acreditar el pago de los gastos ordenados.

SÉPTIMO: Reconózcasele personería jurídica al Doctor Fredy Castillo Yépez, abogado, portador de la T.P. No. 235.358 del C.S.J. e identificado con la C.C. No. 1.102.820.766 de Sincelejo (Sucre), según poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS
JUEZ